

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento se publicará conforme a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA (OFICINA TRIBUTARIA DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA (OTAG))

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

TÍTULO I: NATURALEZA Y COMPETENCIAS.

ARTÍCULO 1. NATURALEZA JURÍDICA.

ARTÍCULO 2. COMPETENCIAS.

TÍTULO II: ESTRUCTURA Y COMPOSICIÓN.

ARTÍCULO 3. DIRECCIÓN DEL ÓRGANO.

ARTÍCULO 4. TITULAR DEL ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA.

ARTÍCULO 5. UNIDADES.

ARTÍCULO 6. INFORMÁTICA.

ARTÍCULO 7. COMISIÓN DE COORDINACIÓN.

ARTÍCULO 8. MESA DE SUBASTA.

TÍTULO III: UNIDAD DE RECAUDACIÓN.

ARTÍCULO 9. LA RECAUDACIÓN.

ARTÍCULO 10. FUNCIONES DE LA UNIDAD DE RECAUDACIÓN.

ARTÍCULO 11. FUNCIONES DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE RECAUDACIÓN.

TÍTULO IV: UNIDAD DE GESTIÓN TRIBUTARIA.

ARTÍCULO 12. LA GESTIÓN TRIBUTARIA.

ARTÍCULO 13. FUNCIONES DE LA UNIDAD DE GESTIÓN TRIBUTARIA.

ARTÍCULO 14. SECCIÓN DE INMUEBLES.

ARTÍCULO 15. SECCIÓN DE OTROS TRIBUTOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 16. SECCIÓN DE TERCEROS Y TERRITORIO.

ARTÍCULO 17. FUNCIONES DE LOS TITULARES DE LAS SECCIONES DE LA UNIDAD DE GESTIÓN TRIBUTARIA.

TÍTULO V: UNIDAD DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS Y RECLAMACIONES.

ARTÍCULO 18. FUNCIONES DE LA UNIDAD DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS Y RECLAMACIONES.

ARTÍCULO 19. FUNCIONES DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS Y RECLAMACIONES.

TÍTULO VI: UNIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL AL CONTRIBUYENTE.

ARTÍCULO 20. UNIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL AL CONTRIBUYENTE.

ARTÍCULO 21. FUNCIONES DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL AL CONTRIBUYENTE.

ARTÍCULO 22. FUNCIONES DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL AL CONTRIBUYENTE.

TÍTULO VII: UNIDAD DE INSPECCIÓN Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

ARTÍCULO 23. INSPECCIÓN Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

ARTÍCULO 24. FUNCIONES DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE INSPECCIÓN Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

ARTÍCULO 25. PERSONAL DE LA INSPECCIÓN Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

TÍTULO VIII: PROCEDIMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO.

ARTÍCULO 26. PROCEDIMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO.

ARTÍCULO 27. CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA.

SEGUNDA.

TERCERA.

CUARTA.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIÓN FINAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas de modernización del gobierno local, llevó a cabo una profunda reforma de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBL). Una de dichas reformas consistió en la introducción de un nuevo Título X, artículos 121 a 138 de LRBL, dedicado a regular el régimen de organización de los municipios de gran población.

Es competencia de las entidades locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios y demás ingresos municipales, que se desarrollará de acuerdo con la forma de prestación del servicio que determine el Pleno de la respectiva Corporación.

Dos son los principios constitucionales referidos a las entidades locales: Autonomía y suficiencia financiera. La autonomía financiera en el ámbito de los ingresos se proyecta en la necesidad de articular los instrumentos y medios necesarios que permitan mejorar su funcionamiento y establecer una estructura ágil, flexible y de calidad, que pueda dar respuesta de manera eficaz e inmediata a las necesidades de los ciudadanos para estimular el cumplimiento volun-

tario de sus obligaciones tributarias y hacer efectivos los derechos y garantías de aquellos.

En el Capítulo III del Título X de la modificada LRBL, se regula el Órgano de Gestión Tributaria como un órgano complementario en los municipios de gran población y de carácter potestativo, estableciendo la posibilidad de su creación por decisión del Pleno.

El Ayuntamiento de Guadalajara creó el Órgano de Gestión Tributaria al aprobar el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración, en sesión ordinaria de 30 de octubre de 2015, por el pleno del mismo, ejercitando la habilitación conferida por el artículo 135 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBL), para la consecución de una gestión integral del sistema tributario municipal, regido por los principios de eficiencia, suficiencia, agilidad y unidad en la gestión, con especial atención al servicio al contribuyente, a la implantación de las nuevas tecnologías en el ámbito tributario, a la lucha contra el fraude fiscal y a la potenciación de la colaboración con otras Administraciones.

Creado el Órgano de Gestión Tributaria por el Pleno del Ayuntamiento se dota ahora de un Reglamento que tiene naturaleza orgánica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123.1.c) de la LRBL, que se ocupa de precisar y desarrollar su organización, funcionamiento y régimen jurídico.

El Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara ejercerá por medio del titular de la Concejalía que ostente en cada momento las competencias en materia de Hacienda el control sobre el Órgano de Gestión Tributaria y la dirección estratégica del mismo.

El presente reglamento consta de 27 artículos distribuidos en ocho Títulos y va seguido de una Disposición Adicional, cuatro Disposiciones Transitorias, una Disposición derogatoria y una Disposición Final.

TÍTULO I: NATURALEZA Y COMPETENCIAS

Artículo 1. Naturaleza Jurídica.

El Órgano de Gestión Tributaria es un órgano directivo con las funciones atribuidas por el artículo 135 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local (en adelante LRBL) y por este Reglamento.

Artículo 2. Competencias.

1. Son competencias propias del Órgano las siguientes:

a) Gestión, liquidación, inspección, recaudación y revisión de los actos tributarios municipales.

b) Dirección, planificación y coordinación de las actuaciones en materia tributaria municipal.

c) Recaudación en período ejecutivo de los demás ingresos de derecho público del Ayuntamiento, y otras entidades dependientes del mismo.

d) Prestación de los servicios de información y asistencia a los contribuyentes.

e) Tramitación y resolución de los expedientes sancionadores tributarios cuya competencia gestora tenga atribuida.

f) Análisis y diseño de la política global de ingresos públicos en lo relativo al sistema tributario municipal.

g) Elaboración, propuesta e interpretación de las normas tributarias propias del Ayuntamiento de Guadalajara.

h) Contestación de las consultas tributarias escritas que se formulen.

i) Asesoramiento a los restantes órganos del Ayuntamiento en materia de ingresos de derecho público municipal en materias de su competencia.

j) Seguimiento y ordenación de la ejecución del presupuesto de ingresos en lo relativo a ingresos tributarios cuya gestión tenga atribuida.

k) Propuesta de suscripción de convenios de colaboración con terceros, a fin de mejorar la gestión encomendada.

l) Investigación de los supuestos de hecho de las obligaciones tributarias para el descubrimiento de los que sean ignorados por la Administración municipal.

m) Propuesta de aprobación, revisión y modificación del Plan Anual de Control Tributario.

n) Propuesta de aprobación y modificación del Calendario Fiscal anual previo informe del Tesorero Municipal.

ñ) Gestión recaudatoria de los expedientes sancionadores de tráfico.

o) La dirección, coordinación y supervisión de las funciones que específicamente se les encomienda a las unidades de inspección en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, en relación con los conceptos de ingresos que resulten de la competencia del Órgano de Gestión Tributaria.

p) Las competencias que sean encomendadas por las normas en vigor, así como aquellas atribuidas por el Alcalde, el Pleno o la Junta de Gobierno Local.

2. Corresponde además al Órgano de Gestión Tributaria, las siguientes actividades comunes a las competencias señaladas:

a) Estudio y elaboración de propuestas relativas a los recursos humanos y materiales necesarios y suficientes para el correcto desarrollo de las funciones del Órgano.

b) Establecimiento de objetivos a alcanzar por el personal adscrito al Órgano.

c) Elaboración de sistemas de información y estadísticas relativas a la materia de su competencia.

d) La formación y mantenimiento de una base de datos única y común para todo el Órgano, en coordi-

nación con el resto de órganos municipales y con la colaboración la sección de Informática.

e) Establecer mecanismos de coordinación con otras Administraciones Tributarias Estatales, Autonómicas o Locales, para una eficaz gestión.

Y en general, le corresponderá la consecución de una gestión integral del sistema tributario municipal, regido por los principios de eficiencia, suficiencia, agilidad y unidad en la gestión, siendo responsable de ejercer como propias las competencias que a la Administración Tributaria Local le atribuye la legislación tributaria.

TÍTULO II: ESTRUCTURA Y COMPOSICIÓN

Artículo 3. Dirección del órgano.

1. El Órgano de Gestión Tributaria, cuya denominación será oficina tributaria del Ayuntamiento de Guadalajara (OTAG) estará adscrito al Área de Hacienda del Ayuntamiento de Guadalajara.

2. El Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara ejercerá por medio del titular de la Concejalía que ostente en cada momento las competencias en materia de Hacienda el control sobre el Órgano de Gestión Tributaria y la dirección estratégica del mismo.

En particular, ejercerá las siguientes competencias:

a) Presidir, suspender y levantar las reuniones que con carácter periódico o singular pueda convocar, bien de oficio o a solicitud del titular del Órgano de Gestión Tributaria.

b) La resolución mediante actos administrativos, de todos aquellos asuntos relacionados con la gestión, liquidación, inspección, recaudación y revisión de los tributos municipales, de los recargos establecidos sobre los tributos municipales a favor de otras Administraciones o Entidades, e ingresos de derecho público municipales, que no estén expresamente atribuidos al Pleno, a la Junta de Gobierno, o al titular del Órgano de Gestión Tributaria en su calidad de Jefe de los Servicios de Recaudación.

3. Para el ejercicio de tales funciones contará con el apoyo del personal a su cargo.

Artículo 4. Titular del Órgano de Gestión Tributaria.

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 130.1.b) y g) de la LBRL, y el artículo 95.3 del Reglamento orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Guadalajara (ROGA, en adelante), el Titular del Órgano de Gestión Tributaria deberá tener la condición de Funcionario de Administración Local con habilitación de carácter estatal, subescala Intervención-Tesorería, categoría de entrada o superior. Ejercerá las funciones que se indican en este reglamento y ostentará cuantas facultades y potestades administrativas le reconoce el ordenamiento jurídico aplicable.

Se denominará Director de Oficina Tributaria del Ayuntamiento de Guadalajara.

En los casos de vacante, ausencia o enfermedad el Titular del Órgano de Gestión Tributaria será sustituido por quien desempeñe el puesto de Titular de la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara.

2. Realizará todas aquellas funciones propias de la dirección, coordinación y supervisión de las distintas unidades administrativas que integren el Órgano.

En particular, sus funciones serán:

a) Dirigir, organizar e impulsar el Órgano, así como supervisar e inspeccionar las actividades que constituyan el objeto de sus competencias, proponiendo las resoluciones necesarias al respecto.

b) Proponer la adopción de medidas para dotar de mayor eficacia la prestación de servicios que constituyan el objeto del Órgano, adoptando las medidas de régimen interior necesarias para el funcionamiento del mismo.

c) Organizar el trabajo del personal según necesidades del servicio.

d) Proponer la instrucción de expedientes de responsabilidad disciplinaria, sin perjuicio de que adopte las medidas cautelares que considere necesarias.

e) Vigilar el cumplimiento de las normas legales y disposiciones reglamentarias a que estén sometidas las actuaciones del mismo.

f) Proponer según las necesidades del servicio, la provisión del personal en función del incremento del volumen de trabajo desarrollado por el Órgano e impulsar la formación del mismo, en la forma en que lo exijan las necesidades del servicio.

g) Aprobar las liquidaciones provisionales y definitivas, y los padrones, matrículas y listas cobratorias de los tributos municipales de vencimiento periódico y notificación colectiva.

h) Reconocer y aplicar los beneficios fiscales, así como solicitar ante las Administraciones correspondientes las compensaciones que procedan.

i) Suspender la ejecutividad de los actos impugnados dictados por él, liquidar los intereses de demora devengados por el tiempo que dure la suspensión, devolver las garantías constituidas y resolver sobre el reembolso del coste de las garantías.

j) Reconocer el derecho a la devolución de ingresos indebidos respecto de aquellos cuya gestión y recaudación esté encomendada al Órgano de Gestión Tributaria.

k) Proponer la suscripción de acuerdos y convenios previstos en la legislación concursal.

l) La revisión de los actos tributarios municipales y de otros ingresos cuya gestión esté encomendada al Órgano de Gestión Tributaria, la anulación de valores, la declaración de prescripción y la declaración de fallidos y de créditos incobrables. Resolución de los expedientes sancionadores tributarios relativos a los tributos cuya competencia gestora tenga atribuida.

m) La aprobación de los modelos y documentos de la Inspección.

n) Aprobar, en su caso, las liquidaciones derivadas de las actas de inspección.

ñ) Proponer la celebración de convenios de colaboración o conciertos, la aceptación de competencias delegadas y la participación en consorcios u otras formas de cooperación entre entidades públicas, así como convenios con entidades privadas para la mejor gestión de los ingresos municipales.

o) Proponer la aprobación de las liquidaciones derivadas de las actuaciones de comprobación e investigación, y de comprobación limitada.

p) Ejercer la Jefatura de los Servicios Recaudatorios, de conformidad con el artículo 5.3 del RD 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

q) Dictar la providencia de apremio en los expedientes administrativos de este carácter y autorizar la subasta de los bienes embargados o adjudicación de bienes al Ayuntamiento.

r) Dictar la diligencia de embargo.

s) Todas las demás funciones que las normas legales y reglamentarias encomiendan a la Administración Tributaria y que no estén expresamente atribuidas a otros órganos. Asimismo, las funciones que este Reglamento atribuye directamente a los Jefes de las Unidades Administrativas, en los casos de ausencia, vacante o enfermedad, de corta duración, de acuerdo con las normas internas que se dicten.

3. El titular del Órgano podrá delegar el ejercicio de las competencias y funciones que tenga encomendadas, en aquellos funcionarios que integren el Órgano, salvo aquellas que ejerza por delegación.

El titular responderá directamente ante el Concejal Delegado del Área de Hacienda y su personal directivo, de las funciones, directrices y del cumplimiento de los objetivos que se le hayan encomendado, sin perjuicio de las competencias atribuidas por la legislación de régimen local y por el ROGA a los órganos superiores del Ayuntamiento.

Artículo 5. Unidades.

El titular del Órgano de Gestión Tributaria, al que quedará adscrita la función de recaudación, será el responsable directo, entre otras, de las siguientes unidades administrativas:

- Recaudación.
- Gestión Tributaria.
- Resolución de Recursos y Reclamaciones.
- Atención Integral al Contribuyente.
- Inspección.

El personal adscrito a cada una de estas unidades será el que figure en la Relación de Puestos de Trabajo de funcionarios y de personal laboral del

Ayuntamiento de Guadalajara del ejercicio en que el presente Reglamento entre en vigor.

Artículo 6. Informática.

En colaboración con el Órgano de Gestión Tributaria, existirá el necesario asesoramiento y apoyo informático de carácter permanente, desarrollado bien mediante gestión directa e incardinado en el propio Ayuntamiento, o mediante gestión externa, que tendrá encomendadas entre otras, las siguientes funciones:

a) Control, seguimiento y actualización de los programas de gestión de los tributos e ingresos de derecho público, inspección y recaudación en periodo voluntario y ejecutivo adaptando los programas a las necesidades propias de cada momento.

b) Elaboración y análisis de proyectos informáticos para una mayor automatización de los procesos de gestión y recaudación.

c) Análisis y programación informática, y mantenimiento de sistemas.

Artículo 7. Comisión de coordinación.

1. Existirá una Comisión de Coordinación en materia tributaria, a la que se dará cuenta del cumplimiento de los objetivos marcados, y que estará integrada por el titular de la concejalía de Economía y Hacienda, el titular del Órgano de Gestión Tributaria y los titulares de las unidades de Recaudación, Gestión e Inspección. Asistirá, asimismo, a la misma cualquier persona que pertenezca o no al órgano de Gestión Tributaria y sea requerido por su titular, con voz pero sin voto.

2. Son funciones de la Comisión de Coordinación:

a) Dictaminar el programa de actuación para todo el ejercicio, en el que se desarrolle el calendario tributario y se definan los objetivos que hayan de lograrse, tanto en el ámbito tributario como en la atención al contribuyente.

b) Dictaminar la Memoria de la gestión realizada durante el año.

c) Dictaminar la propuesta de aprobación de Ordenanzas Fiscales y las normas tributarias propias del Ayuntamiento de Guadalajara.

d) Dictaminar las cartas de servicios del Servicio de Atención al Contribuyente en relación a las materias de su competencia, que deben contener de una manera sistematizada las prestaciones que se ponen a disposición de los contribuyentes y los compromisos de calidad en su actuación.

e) Dictaminar el Plan de Control Tributario de acuerdo con los criterios de riesgo fiscal, oportunidad, aleatoriedad, carácter reservado y otros que se estimen pertinentes.

3. Esta Comisión se reunirá ordinariamente con una periodicidad trimestral y extraordinariamente a instancias del Concejal Delegado de Economía y Hacienda.

Artículo 8. Mesa de subasta.

1. Existirá una Mesa de Subastas de Bienes, que estará integrada por:

El presidente: Que será el Titular del Órgano.

El secretario: El Titular de la Recaudación.

Vocales: Serán designados a tal efecto de entre funcionarios del propio Órgano de Gestión Tributaria de entre funcionarios del propio Órgano.

Todos ellos podrán nombrar sustitutos.

2. La mesa de subastas tiene encomendadas aquellas funciones relacionadas con el desarrollo de la subasta y que están definidas en el Reglamento General de Recaudación.

TÍTULO III: UNIDAD DE RECAUDACIÓN

Artículo 9. La recaudación.

1. La Recaudación comprenderá el conjunto de funciones administrativas conducentes al cobro de los tributos, ingresos de derecho público y demás exacciones cuya gestión le resulte encomendada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Para la cobranza de los tributos y de las cantidades que como ingresos de Derecho público y otros ingresos municipales, tales como prestaciones patrimoniales, precios públicos, multas y sanciones pecuniarias, debe percibir la Administración Municipal, la misma ostenta las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado, al amparo de lo previsto en el artículo 2.2 del TRLRHL.

De esta manera, las facultades y actuaciones del Ayuntamiento de Guadalajara, alcanzan y se extienden a la recaudación de tributos y otros recursos de Derecho público y privado, pudiendo entenderse aplicables a todos ellos las referencias reglamentarias a la categoría de tributos en lo que les sea de aplicación.

3. Para el ejercicio de sus funciones la recaudación contará con el apoyo y auxilio de otros órganos del Ayuntamiento y en particular para:

a) Solicitud de captura, depósito y precinto de vehículos embargados a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación.

b) Solicitud de locales para la custodia y depósito de bienes embargados.

c) Solicitud de designación de funcionario técnico para la valoración de bienes embargados y de bienes entregados en garantía de aplazamientos o fraccionamientos.

d) Solicitud informe sobre la utilidad de la adjudicación a favor del Ayuntamiento de bienes no enajenados en subasta.

4. El titular del Órgano de Gestión Tributaria, de acuerdo a las necesidades organizativas, podrá proponer, de conformidad con las funciones propias de dirección, coordinación y supervisión de las unida-

des que integren el Órgano, la creación de secciones si fuera necesario en la unidad o bien la modificación de las existentes.

Artículo 10. Funciones de la unidad de recaudación.

Le corresponderán las siguientes funciones:

a) Gestión de aquellas deudas que sean de su competencia, en período voluntario y ejecutivo y que procedan de cualquier ingreso de derecho público, así como su tramitación en el periodo ejecutivo, gestionando estos expedientes ejecutivos hasta su finalización.

b) Supervisión de las labores de recaudación sustentadas en las aplicaciones informáticas, de acuerdo con los procedimientos establecidos para asegurar el cobro de las deudas pendientes.

c) Comunicación con otras Administraciones Públicas y entidades de todo tipo (Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Dirección General de Tráfico, Registros de la Propiedad y Mercantiles, Seguridad Social, entidades bancarias, etc.) para posibilitar el ejercicio de la función recaudatoria.

d) Dar traslado de todo aquel documento que deba ser notificado al contribuyente, a Correos o a los notificadores municipales, para que procedan a su envío, notificación y registro del resultado de las mismas.

e) Colaboración para la resolución de los recursos que se presenten en el ámbito de sus funciones.

f) Tramitación y propuesta de resolución de expedientes de devolución de ingresos indebidos.

g) Atención al contribuyente en aquellas materias que, por su especificidad, no puedan ser atendidas por la Unidad de Atención Integral al Contribuyente.

h) Controlar el movimiento de fondos recaudados y efectuar mensualmente o con la periodicidad que se determine, la aplicación de ingresos para su control e integración en la contabilidad general del Ayuntamiento. Ello sin perjuicio ni menoscabo de las funciones reservadas a la Tesorería Municipal.

i) Proponer la elaboración o modificación de Ordenanzas, precios públicos y demás normas tributarias del ámbito de su competencia.

Artículo 11. Funciones del titular de la unidad de recaudación.

1. Son funciones del Titular de la Recaudación, entre otras, las siguientes:

a) Gestionar y dirigir los procedimientos recaudatorios, proponiendo las medidas necesarias para que la cobranza se realice dentro de los plazos señalados.

b) La tramitación de los expedientes de responsabilidad por Perjuicio de Valores.

c) Emisión de informes y análisis de los resultados de los períodos recaudatorios.

d) Realizar el informe anual de Gestión y las Cuentas de Recaudación.

e) Desempeñar la Jefatura directa del personal de la Recaudación.

f) Instar de los distintos servicios municipales la colaboración necesaria para el correcto desarrollo de la gestión recaudatoria.

g) Propuesta en los expedientes de aplazamiento y fraccionamiento.

h) Propuesta en los expedientes de suspensión del procedimiento recaudatorio.

i) Sustituir a los Jefes de las otras Unidades del Órgano de Gestión Tributaria, en el caso de vacante, ausencia o enfermedad, de corta duración, de acuerdo con las normas internas que se dicten.

j) Elaboración expedientes de prescripción y expedientes de créditos incobrables.

k) La relación con la Agencia Estatal de Administración Tributaria en los expedientes de embargo a proveedores del Ayuntamiento.

l) La formalización de todos los ingresos cuya gestión corresponde al Órgano de Gestión Tributaria.

TÍTULO IV: UNIDAD DE GESTIÓN TRIBUTARIA

Artículo 12. La gestión tributaria.

La Gestión Tributaria comprenderá el ejercicio del conjunto de funciones administrativas previstas en el artículo 117 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en general, todas las actuaciones necesarias para la determinación de la deuda tributaria.

La Gestión Tributaria se estructura en tres Secciones en función del tipo de actividad realizada:

- Sección de Inmuebles.
- Sección de Otros Tributos municipales.
- Sección de Terceros y Territorio.

El titular del Órgano de Gestión Tributaria podrá, de acuerdo a las necesidades organizativas, proponer la creación de otras o la modificación de las mismas, de conformidad con las funciones propias de dirección, coordinación y supervisión de las unidades que integren el Órgano.

Artículo 13. Funciones de la Unidad de Gestión Tributaria.

La gestión tributaria consiste en el ejercicio de las funciones administrativas dirigidas a:

a) La tramitación de declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones de datos y demás documentos con trascendencia tributaria.

b) La realización de actuaciones de control del cumplimiento de la obligación de presentar declaraciones tributarias y de otras obligaciones formales, así como revisión de liquidaciones y autoliquidaciones tributarias.

c) Elaboración, mantenimiento y actualización de los padrones, matrículas, registros censales y gestión de las listas cobratorias en los tributos de carácter periódico y su exposición pública.

d) Actuaciones de colaboración con otras Administraciones públicas para el mantenimiento de matrículas y registros censales.

e) Tramitación y propuesta de resolución de exenciones, reducciones y bonificaciones fiscales de acuerdo a la normativa reguladora del correspondiente procedimiento, y comprobación de la procedencia de los mismos.

f) Expedición de liquidaciones de ingreso directo.

g) La realización de actuaciones de verificación de datos.

h) La realización de actuaciones de comprobación de valores.

i) La realización de actuaciones de comprobación limitada.

j) Tramitación y propuesta de liquidaciones tributarias derivadas de las actuaciones de verificación y comprobación realizadas.

k) Tramitación y propuesta de resolución de expedientes de devolución de ingresos indebidos en aquellos supuestos que así se determine de los tributos que gestionen.

l) Atención al contribuyente en aquellas materias que, por su especificidad, no puedan ser atendidas por la Unidad de Atención Integral al Contribuyente.

m) Colaboración con la unidad de Resolución de Recursos y Reclamaciones para la resolución de los recursos que se presenten en el ámbito de sus funciones, así como prestación de apoyo a otros servicios técnicos y administrativos del Ayuntamiento.

n) Dar traslado de todo aquel documento que deba ser notificado al contribuyente.

ñ) Proponer la elaboración o modificación de Ordenanzas Fiscales y demás normas tributarias del ámbito de su competencia.

o) Cualquier otra actuación de colaboración en materia tributaria.

Artículo 14. Sección de inmuebles.

La Sección de Inmuebles tendrá encomendadas las funciones de gestión y liquidación de aquellos actos que constituyan el objeto de:

a) Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

c) Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras y la Tasa por Licencias urbanísticas asociada al impuesto.

d) Tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local (vados, zanjas, materiales, vallas.)

Artículo 15. Sección de otros tributos municipales.

La Sección de Otros Tributos Municipales tendrá encomendadas las funciones gestión y liquidación de aquellos actos que constituyan el objeto de:

- a) Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- b) Impuesto sobre Actividades Económicas.
- c) Impuestos de Gastos suntuarios.
- d) Tasas por prestación de servicios municipales.
- e) Contribuciones especiales.

Artículo 16. Sección de terceros y territorio.

Esta sección tiene como funciones la de gestión mantenimiento y conservación de las bases de datos referidos a terceros y territorio, del Órgano de Gestión Tributaria, que utiliza para la consecución de sus fines.

En todo caso deberá someterse a lo dispuesto en las Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y a su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

Esta sección estará vinculada al Servicio de Atención al Ciudadano que podrá crear el Ayuntamiento de Guadalajara.

Artículo 17. Funciones de los titulares de las secciones de la unidad de gestión tributaria.

Son funciones de los titulares de las funciones de las Secciones de Inmuebles, Otros Tributos Municipales, y Terceros y Territorio, de la Unidad de Gestión Tributaria, entre otras, las siguientes:

- a) Realizar cuantas acciones sean necesarias para llevar a cabo el calendario fiscal de aquellas listas cobratorias que sean de su competencia, de acuerdo con las directrices definidas por la dirección, en función de las necesidades de financiación.
- b) Planificar las funciones a realizar por el personal a su cargo, controlando el volumen de expedientes iniciados y resueltos.
- c) Resolver cuantas dudas se planteen y que excedan del ámbito de trabajo del personal a su cargo, así como resolver aquellas cuestiones de su competencia, que no hayan podido ser atendidas por la unidad de Atención al Contribuyente.
- d) Proponer la elaboración o modificación de Ordenanzas, precios públicos y demás normas tributarias del ámbito de su competencia con el adecuado apoyo del Economista municipal que elaborará los oportunos informes técnico-económico, así como la adecuada colaboración de los departamentos municipales a los que afecten la modificación o preparación(urbanismo, infraestructura, etc).
- e) Facilitar la comunicación con otras secciones y con otros organismos externos al Ayuntamiento posibilitando la colaboración.
- f) Supervisar los procedimientos de tramitación de los expedientes de su competencia.
- g) Informar periódicamente a la Dirección del Órgano de Gestión Tributaria en la materia que esté bajo su autoridad.

h) Sustituir a los Jefes de las otras Unidades o secciones del Órgano de Gestión Tributaria, en el caso de vacante, ausencia o enfermedad, de corta duración, de acuerdo con las normas internas que se dicten.

i) Cualquier otra función que le sea encomendada por el superior jerárquico en el ámbito de sus competencias.

TÍTULO V: UNIDAD DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS Y RECLAMACIONES

Artículo 18. Funciones de la unidad de resolución de recursos y reclamaciones.

1. Para una mejor y más eficiente atención al contribuyente en sus recursos y reclamaciones contra los actos municipales dictados en materia de gestión, liquidación, inspección y recaudación, existirá una Unidad de Recursos, que tendrá como misión fundamental centralizar la tramitación y propuesta de resolución de los recursos, quejas y reclamaciones que se interpongan contra aquellos. Ello sin perjuicio de las atribuciones que pudieran corresponder al Órgano de Resolución de Reclamaciones Económico-Administrativas municipal, con el que deberá existir la necesaria coordinación.

2. La Unidad de Resolución de Recursos y Reclamaciones tendrá las siguientes funciones:

- a) Solicitar informe a las demás Unidades, que fueran precisas para la resolución de los recursos y reclamaciones presentados por los contribuyentes.
- b) Elaborar propuesta e informe de las Ordenanzas fiscales, y normas tributarias propias del Ayuntamiento de Guadalajara, previa consulta a las restantes secciones del órgano para dictaminar por la Comisión de Coordinación, con el adecuado apoyo del Economista municipal que elaborará los oportunos informes técnico-económico, así como la adecuada colaboración de los departamentos municipales a los que afecten la modificación o preparación(urbanismo, infraestructura, etc).
- c) Contestación de las consultas tributarias escritas que se formulen, previo informe del titular de la sección o unidad a la que afecte la consulta.
- d) Asesoramiento a los restantes órganos del Ayuntamiento en materia de ingresos de derecho público municipal, divulgación de normativa, jurisprudencia y consultas relativas a la aplicación de los tributos, dirección técnica de los procedimientos contencioso-administrativos en el ámbito del Órgano y emisión de informes jurídicos en materia tributaria que le requiera el Titular del Órgano.

Artículo 19. Funciones del titular de la unidad de resolución de recursos y reclamaciones.

Son funciones encomendadas al Titular de la Unidad de Resolución de Recursos, entre otras, las siguientes:

a) Planificar y distribuir los recursos presentados para la elaboración de informes y resolución de los mismos.

b) Elaboración de informes y resolución de recursos que recaigan sobre los actos dictados en materia de la competencia del Órgano de Gestión Tributaria.

c) Dirección de la instrucción, impulso y propuesta de resolución de los recursos administrativos en materia de gestión tributaria.

d) Dirección de la resolución de recursos contra expedientes sancionadores tributarios.

e) Atención de quejas y reclamaciones en expedientes de especial complejidad.

f) Planificar las funciones a realizar por el personal a su cargo, controlando el volumen de expedientes iniciados y resueltos.

g) Resolver cuantas dudas se planteen y que excedan del ámbito de trabajo del personal a su cargo, así como resolver aquellas cuestiones de su competencia, que no hayan podido ser atendidas por la Unidad de Atención Integral al Contribuyente.

h) Tramitación de recursos ante la Administración Estatal, Seguridad social, así como reclamaciones económico-administrativas.

i) Elaborar propuesta e informe de las Ordenanzas fiscales, y normas tributarias propias del Ayuntamiento de Guadalajara.

j) Sustituir a los Jefes de otras unidades o secciones del Órgano de Gestión Tributaria en el caso de vacante, ausencia o enfermedad de corta duración de acuerdo con las normas internas que se dicten.

TÍTULO VI: UNIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL AL CONTRIBUYENTE

Artículo 20. Unidad de atención integral al contribuyente.

El Órgano de Gestión Tributaria contará con una Atención Integral al Contribuyente, dirigida e compuesta por el personal que se determine en la RPT y que tendrá como misión la realización de las tareas de la Administración Tributaria Municipal de cara al ciudadano, no solo de información y de recepción de recursos y reclamaciones económico-administrativas, sino también de asistencia al contribuyente para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Para ello el Órgano de Gestión Tributaria deberá contar con los mecanismos e instrumentos necesarios para poder atender adecuadamente a los contribuyentes y para que estos puedan ejercer sus derechos.

Artículo 21. Funciones de la unidad de atención integral al contribuyente.

Tendrá dos tipos de funciones:

1. De información:

a) Información general sobre la normativa fiscal municipal (Ordenanzas Fiscales, cumplimiento de

obligaciones tributarias, aplazamientos y fraccionamientos de deudas, recursos, etc...).

b) Información a los interesados o autorizados de la relación de deudas pendientes, tanto en período voluntario como ejecutivo.

c) Emisión de justificantes de pago.

2. De tramitación:

a) Emisión de cartas de pago.

b) Admisión de la tarjeta de crédito para el cobro de deudas pendientes en voluntaria y ejecutiva.

c) Domiciliación de recibos a través de los tres canales de comunicación (presencial, telefónico o Internet).

d) Ayuda al contribuyente en la cumplimentación de autoliquidaciones, altas, bajas, y variaciones correspondientes a los distintos tributos atribuidos al Órgano de Gestión Tributaria.

e) Recepción de documentos dirigidos al Órgano de Gestión Tributaria.

f) Remisión para su tramitación posterior por la Unidad de Terceros y Territorio de aquellos documentos de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones y que sirvan para rectificar errores o inexactitudes en la base de datos tributaria.

g) Emisión de certificados de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias con la Hacienda Municipal.

h) Control y supervisión de los servicios prestados, en relación con las materias de la competencia del Órgano de Gestión Tributaria.

Asimismo le corresponderá la elaboración de propuestas de mejora sobre los procedimientos para la atención al contribuyente y el diseño y confección de formularios para facilitar la atención a aquel.

3. En todo caso, también estarán dentro de sus funciones otros cometidos o tareas que se le puedan asignar por el titular del órgano en atención a nuevas necesidades que pudieran ir surgiendo en relación a la atención al contribuyente.

4. Esta sección estará vinculada al Servicio de Atención al Ciudadano que podrá crear el Ayuntamiento de Guadalajara.

Artículo 22. Funciones del titular de la unidad de atención integral al contribuyente.

Son funciones del Titular de la Unidad de Atención Integral al contribuyente, entre otras, las siguientes:

a) Planificar las funciones a realizar por el personal a su cargo.

b) Resolver cuantas dudas se planteen y que excedan del ámbito de trabajo del personal a su cargo, así como resolver aquellas cuestiones de su competencia.

c) Facilitar la comunicación con otras unidades y con otros organismos de su competencia.

d) Supervisar los procedimientos de tramitación de los expedientes de su competencia.

e) Informar periódicamente al titular del Órgano de Gestión Tributaria en la materia que esté bajo su autoridad.

f) Sustituir a los Jefes de otras unidades o secciones del Órgano de Gestión Tributaria en el caso de vacante, ausencia o enfermedad de corta duración de acuerdo con las normas internas que se dicten.

g) Cualquier otra función que le sea encomendada por el titular del Órgano de Gestión Tributaria.

TÍTULO VII: INSPECCIÓN

Artículo 23. Inspección y sanciones tributarias.

1. La Inspección comprenderá el ejercicio del conjunto de funciones administrativas previstas en el artículo 141 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en relación a los tributos, ingresos de derecho público y restantes exacciones que resulten de su competencia y cualesquiera otras, relacionadas con actuaciones inspectoras de otras unidades y áreas municipales, que decida la Junta de Gobierno adscribir al Órgano de Gestión Tributaria.

2. Serán funciones encomendadas a la Unidad de Inspección:

a) Investigación de los supuestos de hecho de las obligaciones tributarias para el descubrimiento de los que sean ignorados por la Administración.

b) La comprobación de la veracidad y exactitud de las declaraciones presentadas por los obligados tributarios.

c) La realización de actuaciones de obtención de información relacionadas con la aplicación de los tributos.

d) La comprobación del valor de derechos, rentas, productos, bienes, patrimonios empresas y demás elementos, cuando sea necesaria para la determinación de las obligaciones tributarias.

e) La comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de beneficios o incentivos fiscales y devoluciones tributarias, así como para la aplicación de regímenes tributarios especiales.

f) La información a los obligados tributarios con motivo de las actuaciones inspectoras sobre sus derechos y obligaciones tributarias y la forma en que deben cumplir estas últimas.

g) La práctica de las liquidaciones tributarias resultantes de sus actuaciones de comprobación e investigación.

h) La realización de actuaciones de comprobación limitada en los casos que se determine.

i) El asesoramiento e informe a órganos de la Administración tributaria municipal.

j) La realización de las intervenciones tributarias de carácter permanente o no permanente, que se registrarán por lo dispuesto en su normativa específica.

k) Tramitación y propuesta de resolución de los expedientes sancionadores tributarios relativos a los tributos cuya competencia tenga atribuida el Órgano de Gestión Tributaria.

l) Aprobación de las actas provisionales de inspección.

m) Colaboración en la propuesta de aprobación del Plan de Control Tributario.

n) El asesoramiento e informe a otros órganos de la Administración municipal.

ñ) Colaboración con las diversas Unidades Administrativas integrantes del Órgano de Gestión Tributaria para la resolución de los recursos que se presenten en el ámbito de sus funciones.

o) La dirección, coordinación y supervisión de las funciones que específicamente se les encomienda a las unidades de inspección en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, en relación con los conceptos de ingresos que resulten de la competencia del Órgano de Gestión Tributaria.

Artículo 24. Funciones del titular de la unidad de inspección y sanciones tributarias.

Entre sus funciones se encuentran las siguientes:

a) Participar en la preparación de la propuesta del Plan de Control Tributario anual, junto con el titular del Órgano de Gestión Tributaria.

b) Establecer los criterios y determinar la metodología por la que se procede a la selección e investigación de los contribuyentes afectados al Plan de Control Tributario anual o Especial de Inspección.

b) Proponer la distribución de la carga de trabajo entre todo el personal adscrito a la Inspección de Tributos, dentro de los Planes y programas de actuación aprobados.

c) Proponer los modelos y documentos de la Inspección necesarios para el normal desarrollo de las actuaciones de comprobación e investigación.

d) Elevar al titular del Órgano de Gestión Tributaria las propuestas de aprobación de las liquidaciones contenidas en las Actas de Conformidad firmadas por los Inspectores de Tributos, así como, en su caso, las propuestas de actuación posteriores a la firma de cualquier acta de Inspección, de conformidad con la normativa tributaria.

e) Informar la resolución de las alegaciones presentadas contra las actas de disconformidad.

f) Elevar al titular del Órgano de Gestión Tributaria los informes-propuestas de resolución de los recursos de reposición presentados contra actos aprobados por dicho Órgano contra los actos de inspección y sanciones tributarias derivadas del procedimiento de inspección.

g) Elevar al titular del Órgano de Gestión Tributaria los informes-propuestas de resolución de los

expedientes sancionadores instruidos por los inspectores de tributos, así como los informes de resolución de los recursos de reposición presentados contra actos aprobados por dicho Órgano en materia sancionadora.

i) Inicio e instrucción de los expedientes sancionadores que le sean encomendados.

j) Resolver cuantas dudas se planteen y que cedan del ámbito del personal a su cargo, así como cuestiones de su competencia, que no hayan podido ser atendidas por el Servicio de Atención al Ciudadano.

k) Facilitar la comunicación con otras secciones y con otros Organismos externos al Ayuntamiento de Guadalajara posibilitando la colaboración.

l) Informar periódicamente a la Dirección del Órgano de Gestión Tributaria acerca de las actividades llevadas a cabo por la Unidad de Inspección.

m) Cualquier otra función que le sea encomendada por el superior jerárquico.

n) Genéricamente, las previstas en los artículos 167 y siguientes del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, así como en las demás normas que sean de general aplicación y que se deriven o relacionen con las anteriormente enumeradas.

Artículo 25. Personal de la inspección y sanciones tributarias.

El personal que desarrolle las funciones de inspección gozará en el ejercicio de sus competencias, de las facultades previstas en el artículo 142 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Deberán documentar sus actuaciones en comunicaciones, diligencias, informes y actas.

Serán considerados, como el personal de la Recaudación, agentes de la autoridad y las autoridades públicas deberán prestar su protección y auxilio necesario para el desempeño de sus funciones.

TÍTULO VIII: PROCEDIMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 26. Procedimiento y régimen jurídico.

1 Las funciones de aplicación de los tributos y las derivadas del ejercicio de la potestad sancionadora tributaria se rigen por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y su normativa de desarrollo, por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente Reglamento, por la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento y demás normativa

concordante y de desarrollo en materia de régimen local.

2. Contra los actos sobre aplicación y efectividad de los tributos locales y demás ingresos de derecho público, los interesados podrán formular recurso de reposición potestativo ante el órgano que los haya dictado, con carácter previo a la reclamación económico-administrativa. La forma y plazos de interposición del recurso de reposición son los previstos en la normativa reguladora de las haciendas locales; la reclamación económico-administrativa se regirá por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, en la normativa estatal reguladora de las reclamaciones económico-administrativas y en el Reglamento Orgánico del Órgano de Resolución de Reclamaciones Económico-Administrativas del Ayuntamiento de Guadalajara.

Artículo 27. Control y fiscalización.

Conforme se establece en los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los actos del Órgano de Gestión Tributaria Municipal quedarán sometidos al régimen general de control y fiscalización interna municipal que se establezca en las Bases de ejecución del Presupuesto, y/o en el Reglamento de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Guadalajara.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El titular del Órgano de Gestión Tributaria podrá dictar las instrucciones que considere conveniente para la eficiente utilización de los medios y recursos materiales, económicos y personales asignados al mismo.

Del mismo modo, a tal fin podrá completar o desarrollar las prescripciones contenidas en el presente Reglamento Orgánico.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Los puestos de trabajo y el personal funcionario y laboral que actualmente prestan servicios en las Unidades Administrativas afectadas por la reorganización, se integrarán en el Órgano de Gestión Tributaria asignándole las funciones que se determinen en la Relación de Puestos de Trabajo del personal funcionario y laboral.

SEGUNDA. En el plazo máximo de un año desde la aprobación definitiva de este Reglamento orgánico deberán adoptarse cuantos acuerdos y medidas de carácter organizativo sean pertinentes para que, a partir de esa fecha, cobre plena virtualidad el funcionamiento del Órgano de Gestión Tributaria. Ello sin perjuicio de que el régimen de competencias establecido se pueda ejercer a partir de la entrada en vigor de este Reglamento.

TERCERA. Los expedientes y trámites administrativos existentes en cada una de las unidades administrativas afectadas, así como los medios materiales, económicos y personales asignados actualmente a los mismos, se entenderán transferidos o adscritos al Órgano de Gestión Tributaria.

CUARTA. Con objeto de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios, sin paralizaciones ni dilaciones, el personal afectado por la reorganización continuará, durante el periodo transitorio establecido, ejerciendo las mismas funciones y en la misma forma que las que actualmente desempeña, adscribiendo las nuevas funciones de acuerdo con las necesidades y con objeto de conseguir la plena adaptación al nuevo régimen organizativo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento Orgánico quedan derogadas las disposiciones del Ayuntamiento de Guadalajara que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento se publicará conforme a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Guadalajara, 29 de febrero de 2016.— El Concejal Delegado de Hacienda, Alfonso Esteban Señor.

708

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Marchamalo

ANUNCIO DE LICITACIÓN

1.- Entidad adjudicataria:

- a) *Organismo:* Ayuntamiento de Marchamalo.
- b) *Dependencia que tramita el expediente:* Secretaría.
- c) *Número de expediente:* 129/2016.

2.- Objeto del contrato:

- a) *Descripción del objeto:* Organización y realización de bailes públicos con orquestas y otros espectáculos, para las fiestas de mayo y agosto de 2016.
- b) *Duración:* Hasta el 21 de agosto de 2016.

3.- Tramitación, procedimiento:

Tramitación: Ordinaria.
Procedimiento: Abierto.

4.- Presupuesto base de licitación: 52.000 € y 10.920 € de IVA.

5.- Garantías:

- a) *Provisional:* No se establece.
- b) *Definitiva:* 5% del importe de adjudicación, excluido el IVA.

6.- Obtención de información y documentación:

- a) *Entidad:* Ayuntamiento de Marchamalo.
- b) *Domicilio:* Plaza Mayor, 1.
- c) *Localidad y código postal:* 19180 Marchamalo.
- d) *Fecha límite de obtención de documentos:* Hasta el mismo día de la finalización del plazo para la presentación de proposiciones.

6.- Requisitos del contratista: Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

7.- Criterios de valoración de las ofertas: Los establecidos en la cláusula novena del pliego de cláusulas administrativas particulares y cláusula quinta del pliego de prescripciones técnicas.

8.- Presentación de las ofertas:

- a) *Fecha límite de presentación:* Hasta el decimoquinto día natural inclusive, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOP de Guadalajara. Si el último fuese sábado o festivo el plazo se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente.
- b) *Documentación a presentar:* La que figura en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- c) *Lugar de presentación:*
Entidad: Ayuntamiento de Marchamalo.
Domicilio: Plaza Mayor, 1.
Localidad y código postal: 19180 Marchamalo.
- d) *Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta:* Dos meses desde la apertura de proposiciones.
- e) *Admisión de variantes:* Admitidas.

9.- Apertura de ofertas: Se realizará el día y hora que fije la Mesa de Contratación y se hará público en el perfil del contratante.

10.- Otras informaciones: Las que figuran en el pliego de cláusulas aprobado.

11.- Gastos de anuncios: Serán por cuenta del adjudicatario.

12.- Perfil del contratante donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria y donde pueden obtenerse los pliegos: www.dguadalajara.es.